



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 002**

Teléfono: 917096561 Y 917096572
Fax: 917096578

20107
N.I.G.: 28079 27 2 2008 0003943

**ROLLO DE SALA 5/2015
Juzgado Central de Instrucción nº 5
P.A 5/2015 dimanante de las D. Previas 275/2008
PIEZA SEPARADA "EPOCA I 1999-2005"**

PIEZA SITUACION PERSONAL ROSALÍA IGLESIAS VILLAR

A U T O

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

**D^a. MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ DUPLÁ
D. ÁNGEL HURTADO ADRIÁN
D. JULIO DE DIEGO LÓPEZ**

En Madrid a 30 de Mayo de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 28 de mayo de 2018, a petición del Ministerio Fiscal, se ha celebrado la comparecencia prevista en el art. 505 de la L.E.Cr. respecto a **ROSALÍA IGLESIAS VILLAR CON DNI** acusada en el Procedimiento Abreviado 5/2015 tramitado en esta Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, al haber sido condenada en virtud de Sentencia dictada por esta Sección el día 17 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- En dicho acto el Ministerio Fiscal solicitó el ingreso en prisión de la acusada a lo que se adhirió el Letrado del Estado, El Letrado de la Comunidad de Madrid y las acusaciones populares de Adade, Carmen Ninet y Cristina Fernández, Pablo Nieto y otros.

Por su parte la abogada de la defensa solicitó su libertad.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De similar planteamiento al que hicimos para acordar la prisión respecto de **LUIS BÁRCENAS**, podemos partir

para el caso de su esposa, **ROSALÍA IGLESIAS**, si bien las consecuencias a las que lleguemos no han de ser idénticas por las razones que pasamos a exponer.

Es cierto que contamos con el nuevo hito que supone haber dictado una sentencia condenatoria en contra de esta acusada, pero la pena es menor, por lo que el riesgo de fuga no se puede considerar tan elevado.

Además, consideramos que el hecho de que su marido se encuentre en prisión es una circunstancia que puede paliar ese riesgo de fuga.

Sin embargo, no podemos obviar la importante cantidad de recursos económicos que el matrimonio llegó a acopiar con la ilícita actividad delictiva desplegada por ambos cónyuges, de los que, al menos en parte, tenía capacidad de disposición **ROSALÍA IGLESIAS**, razón por la que, si bien consideramos que procede acordar su prisión, a diferencia del caso de su marido, esta será eludible mediante una fianza, que fijamos en 200.000 €, por entender que es acorde con los beneficios que le reportó, parte de los cuales no se han conseguido localizar.

En atención a lo expuesto.

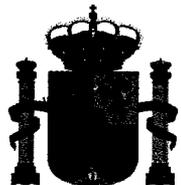
LA SALA ACUERDA la **prisión provisional** comunicada de **ROSALÍA IGLESIAS VILLAR**, eludible previa prestación de fianza en metálico de DOSCIENTOS MIL euros (200.000 €), que, caso de ser prestada, llevará aparejada su libertad provisional con las siguientes medidas:

- a. Designación de un domicilio y teléfono donde pueda ser localizado inmediatamente.
- b. Presentación apud acta ante el Juzgado más próximo a su domicilio una vez cada quince días, así como cuantas veces fuere llamado.
- c. Prohibición de salida del territorio nacional sin previa autorización judicial y retirada de pasaporte (que deberá ser consignado ante esta Sección en el plazo de 24 horas).

Con apercibimiento en que en caso de incumplir alguna de las medidas indicadas podrán agravarse las medidas cautelares pudiendo llegar a decretarse la prisión, previo a los trámites oportunos.

Líbrense los oportunos mandamientos y llévase testimonio del presente auto a los autos de su razón.

Notifíquese la presente resolución al interesado, al Ministerio Fiscal y las partes personadas, haciéndole saber que cabe recurso de súplica en el plazo de tres días.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así, por este nuestro Auto, lo dictamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.